

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 11 DE ABRIL DE 1969

Nº 16.338

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 72 de 21 de marzo de 1969, por el cual se aumentan Gastos de Representación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 125 de 19 de abril de 1969, por el cual se reglamentan unas disposiciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 17 de 7 de febrero de 1969, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

AUMENTANSE GASTOS DE REPRESENTACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 78 (DE 21 DE MARZO DE 1969)

por el cual se aumentan los Gastos de Representación de los Jefes de Misión Diplomática en América Latina y arrendamiento de locales destinados a las respectivas cancillerías.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

1º Que el Decreto Ley No. 10 de 11 de julio de 1957, sobre Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores, establece en el Artículo 117, que el Organismo Ejecutivo queda facultado para fijar y variar los Gastos de Representación de los Jefes de Misión, de acuerdo con el índice del costo de la vida de las diferentes Sedes;

2º Que el arrendamiento de los locales destinados para la Cancillería han aumentado considerablemente en el Continente Americano;

3º Que el prestigio del país exige una mejor representación diplomática panameña en el exterior; y que se considera justo igualar los emolumentos de todos los Jefes de Misión acreditados por el Gobierno de Panamá en cada uno de los países de América Latina,

DECRETA:

Artículo Primero: Aumentar los Gastos de Representación de los Jefes de Misión Diplomática acreditados en América Latina, así: Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Jamaica, México, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, en la suma de cien balboas (B/ 100.00) mensuales cada uno.

Bolivia, Colombia, Haití, Honduras y Nicaragua, en la suma de doscientos cincuenta balboas (B/ 250.00) mensuales cada uno.

Artículo Segundo: Aumentar los arrendamientos de locales destinados a las Cancillerías

en América Latina, así: Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Jamaica, México, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, en la suma de cien balboas (B/ 100.00) mensuales cada uno.

Bolivia, Haití, Honduras y Nicaragua, en la suma de doscientos balboas (B/ 200.00) mensuales cada uno.

Artículo Tercero: Los aumentos de Gastos de Representación y arrendamientos ocasionados en este Decreto de Gabinete serán imputados a las partidas: Gastos de Representación 05.1.02.02.006 y Arrendamientos 05.1.02.02.101 en el sub-programa Representaciones Diplomáticas según lo establece en el Artículo 16 del Decreto de Gabinete No. 43, de 14 de febrero de 1969.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Coronel JOSE M. PINILLA F.

Provisional de Gobierno,
Miembro de la Junta

Coronel BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

ROGER DECERECA.

El Viceministro Encargado del
Ministerio de Obras Públicas,

RAFAEL DE GRACIA NAVARRO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,

CEASAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barranca)
Teléfono: 22-3211

TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 54
(Relleño de Barranca)
Apartado Nº 2448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número vuelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Ministerio de Hacienda y Tesoro**REGLAMENTANSE UNAS DISPOSICIONES****DECRETO NUMERO 135**

(DE 1º DE ABRIL DE 1969)

por el cual se reglamentan las disposiciones
contenidas en el Decreto de Gabinete No. 45
de 14 de febrero de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Toda nave que se inscriba en la
Marina Mercante Nacional pagará la tasa seña-
lada en los artículos 3º y 4º del Decreto de Gabi-
nete No. 45 de 14 de febrero de 1969, así:

a) Al obtener la Patente Provisional, la pa-
te correspondiente a los meses por los cuales se
extiende la patente.

b) Al extenderse la Patente Permanente,
la diferencia hasta el 31 de diciembre del año
correspondiente.

c) Las anualidades posteriores por semes-
tres adelantados en los meses de enero y julio
de cada año.

Parágrafo Transitorio: Toda nave inscrita
en la Marina Mercante Nacional con anteriori-
dad a la vigencia del Decreto de Gabinete No.
45 de 14 de febrero de 1969, pagará la tasa por
los servicios que indica el referido Decreto, así:

1) En el mes de abril por los servicios que
se les preste hasta el mes de junio de 1969.

2) En el mes de julio por los servicios que
se les preste hasta el 31 de diciembre de 1969.

3) De 1970 en adelante, pagarán las anua-
lidades en la forma que establece el aparte c)
del artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 2º Los pagos podrán hacerse en el
Ministerio de Hacienda y Tesoro por medio de
Liquidaciones confeccionadas en el Departamen-
to Consular y de Naves o por intermedio de los
Cónsules que menciona el Artículo 7º del Decre-
to 45 de 14 de febrero de 1969.

Artículo 3º El funcionario que realiza el co-
bro de la referida tasa, deberá expedir un recibo
o certificación en el cual, además de las gene-
rales de la nave, indicará el período que cubre
el pago. Dicha certificación debe ser exhibida
cada vez que se solicite alguno de los servicios

indicados en las excepciones que estatuye el Ar-
tículo 1º del Decreto de Gabinete No. 45 de 14
de febrero de 1969.

Artículo 4º El Departamento Consular y de
Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro su-
ministrará cada tres (3) meses la lista de las
naves morosas a los funcionarios indicados en
el Artículo 7º del Decreto de Gabinete No. 45
de 14 de febrero de 1969, a fin de gestionar el
cobro de las tasas por los servicios.

Artículo 5º Los gravámenes Fiscales de que
habla el párrafo 2º del Artículo 7º del Decreto
de Gabinete No. 45 de 14 de febrero de 1969,
podrán ser pagados en los mismos lugares indi-
cados en el Artículo 2º del presente Decreto.

Artículo 6º Este Decreto regirá desde su pu-
blicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día
del mes de abril de mil novecientos sesenta y
nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

Ministerio de Agricultura,**Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 17**

(DE 7 DE FEBRERO DE 1969)

por el cual se hace un nombramiento en la
Comisión de Reforma Agraria.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Gla-
dys González S., Secretaria en la Oficina Pro-
vincial de Reforma Agraria de Los Santos, con
sueldo mensual de cien balboas (B/. 100.00).

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-
creto es efectivo a partir de la fecha en que el
nombrado tome posesión de su cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días
del mes de febrero de mil novecientos sesenta y
nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada J. & W. Hardie Limited, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en el No. 11-14 de Maritime Street, Leith, en Edimburgo 6, Escocia, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

"THE ANTIQUARY"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y muy pronto será puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Licores fermentados y espíritus, en clase 43".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. 422844, válido hasta el 28 de enero de 1978; c) Poder Especial a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad,

actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada National Dairy Products Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

"NUTRI VITA"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y muy pronto será puesta en el comercio panameño, y sirve para distinguir y amparar: "Alimentos y sus ingredientes, en clase 49".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Nicaragüense No. 17,479, válido hasta el 3 de marzo de 1978; c) Poder a nuestro favor se acompaña a la solicitud de registro de la marca "Eravo" de esta misma fecha; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, sociedad de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Chemie Grunenthal G. m. b. H., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, con

domicilio en Stolberg, en Theinland, República Federal Alemana, comparecamos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"POLYCID"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Medicamentos", en clase 2°.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Alemán No. 686,849, válido hasta el 28 de diciembre de 1973; c) Poder y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 13 de noviembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Fernando Cardoze F.

Céd. No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-11-153, residente en Callejuela de Las Cruces, Bethania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

TOLCASIL

en cualquier tipo o tamaño de letras, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca será oportunamente usada en el comercio nacional y en el internacional, en las

formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia impresa sobre envases, empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: El comprobante del pago del impuesto; Seis ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; Declaración Jurada; Poder del peticionario (Registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266).

Panamá, 29 de octubre de 1968,

Atentamente,

Licda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central América) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

BIOSOL

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Productos de Lavandería y para uso del Hogar.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita, consiste como se dejó expresado, en la palabra Biosol y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro

Público consta en el expediente de la marca de fábrica Ascol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 26 de septiembre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Alberto Mendoza,
Céd. No. 8-75-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ELIDA M. QUIJANO M.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El que suscribe, Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en la acción de lanzamiento por mora propuesta por Primitivo Soto y José Guinarte Obelleiro, se ha señalado el día veintuno (21) de abril próximo para que, entre las horas legales tenga lugar el remate de los bienes que, a continuación, se describe:

“Tres libras de café Durán;
Nueve cajetillas de cigarrillos Marlboro;
Nueve cajetillas de cigarrillos Brisas Mentol;
Ocho cajetillas de cigarrillos Mentolados;
Siete cajetillas de cigarrillos Viceroy;
Siete cajetillas de cigarrillos “W”;
Seis cajetillas de cigarrillos Nacional;
Una caja de sodas “Pepsi Cola”, de 24 botellas, llenas;

Una caja de botellas “Malta Viger”, con 24 botellas;

Nueve cajas de botellas de soda vacías;
Cuarenta latas grandes, surtidas, de jugos Libbys;
Tres latas de jugo de tomate “Del Monte”; y
Siete latas (de 35 libras) de Aceite “Pabo”.

Servirá de base para el remate la suma de ciento siete balboas con treinta centésimos (B.107.30), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa suma. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía del Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero Municipal de Panamá.

Artículo 1259 del Código Judicial:

“En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Violado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.”

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán las propuestas y, desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte al público que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público, decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Secretario, en funciones de
Alguacil Ejecutor.

Próspero Meléndez C.

L. 262690

(Única publicación)

SEGUNDO AVISO DE REMATE

Judith Grajales de Wittgreen, Secretaria del Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución dictada en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Seguro Social contra Calzados Nacionales, S. A., se ha señalado el día 23 de abril de 1969, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes embargados en esta acción judicial y que se describan así:

Una máquina de destroncar tacones, marca J. Sandt AG serie 40118, con valor de ...B/	500.00
Una máquina de destroncar tacones, marca modelo 66610, con valor deB/	450.00
Una máquina de lijar suelas, marca Atlas-Werker modelo 21456 con valor deB/	200.00
Una máquina de desvirar cantos, marca Atlas-Werker modelo 184, serie 1,349 con precio deB/	375.00
Una máquina de asentar plantas, marca W.S. M.C. modelo 1734 con valor deB/	375.00..
Una máquina de depilar tacones marca Atlas-Werker modelo 63A, serie 15933, con valor deB/	375.00
Una máquina de coser Stich-kay, marca Vill Pederson modelo 105622, con valor deB/	1,000.00
Una máquina de coser zapatos, marca Landis, modelo 12, serie 42215B, con valor de ...B/	500.00
Una máquina de cortar suelas, marca WSMC, modelo 66, con valor deB/	500.00
Una máquina de cortar suelas (guillotina), marca WSMC, serie 559, con valor deB/	500.00
Un troquel grande, marca Atlas-Werker, Serie 1259, modelo 243, con valor deB/	275.00
Un troquel chico, marca Atlas-Werker, serie 1069 modelo 345 con valor deB/	275.00
Una máquina de cortar suelas, marca Landis modelo A serie A43910, con valor deB/	500.00
Una máquina de emplatillar, marca Atlas-Werker modelo 163, serie 1213 con valor deB/	375.00
Una máquina de asentar talón marca WSMC serie 2587, modelo B, con valor deB/	250.00
Una máquina de rebajar picos, marca WSMC modelo E, serie 551, con valor deB/	675.00
Una máquina de coser “Pfaff”, serie 193-4-6425A modelo L, con valor deB/	282.28
Una máquina de coser marca Pfaff, tipo 27A serie CB74864, cuyo valor fué asignado en la suma deB/	500.00
Una máquina de coser marca Pfaff de dos agujas tipo 194-4B, cuyo valor ha sido asignado enB/	500.00
Una máquina de coser Pfaff, tipo 194-4B, a la que se le asignó el valor deB/	500.00
Una máquina Pfaff de una aguja, tipo 27-4 cuyo valor ha sido asignado enB/	500.00
Una máquina de coser Pfaff, tipo 27-4 y cuyo valor fué asignado en la suma de .. B/	737.53

TotalB/10,144.81

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil setenta y dos balboas con cuarenta centésimos (B.5,072.40), que representa la mitad del avalúo de los bienes

que se rematan, y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a los bienes, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado a los bienes que se rematan, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá a los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra lo que se hará de conformidad con la ley".

Se advierte al público que si no hay posturas en este segundo remate, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente de la fecha señalada para el segundo y en el podrá admitirse posturas por cualquier suma, tal como lo dispone el artículo 1269 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

La Secretaría, Alguacil Ejecutivo,

Judith G. de Wittgreen.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A: Alvaro Cabal Miranda, Presidente y Representante legal de la empresa "Constructora Pan-Caribe, S. A.", para que por sí o por medio de apoderado comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo que en su contra de la mencionada empresa ha instaurado en este Tribunal el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veinte de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

RICARDO VALDES

El Secretario Ad-Hoc.,

Plinio Castillo.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Administrador Regional de Ingresos de Panamá, por este medio cita y emplaza a Terencio Domínguez, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 2-89-44, y cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Despacho General a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra por violación del artículo 659 del Código Fiscal

y a estar a derecho en las sumarias, según lo dispuesto en la Resolución dictada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Resolución número 68-926 de 30 de agosto de 1968.

RESUELVE:

"Sancionar a Terencio Domínguez, de generales ya expresadas con multa de cincuenta balboas (B/50.00) a favor del Tesoro Nacional, por violación del artículo 659 del Código Fiscal.

Decretar el comiso definitivo de las mercancías objeto del ilícito.

Se advierte al multado que de no pagar la multa impuesta dentro de las 48 horas siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, sufrirá en subsidio la pena de arresto a razón de un día de dicha pena por cada B/2.00 de la multa.

Fundamento Legal: Artículos 659, 667, 669 y 1293 del Código Fiscal.

Cópiase, notifíquese y cúmplase. (fdo.) Gumercindo Montenegro Jr. Sub-Director General de Ingresos. (fdo.) Viterro G. Ivaldy, Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Terencio Domínguez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Administración Regional de Ingresos de Panamá, hoy veinte de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Administrador Regional de Ingresos,

Manuel Bernard

El Secretario,

Viterro G. Ivaldy

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Administrador Regional de Ingresos de Panamá, por este medio cita y emplaza a los señores Gaspar Sánchez Saavedra, Francisco Ortiz, Gaspar Muir Thompson, Teodoro Gormaz, de generales desconocidas cuyo paradero se desconoce, para que en término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezcan a esta Administración Regional a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra por infracción del Decreto N° 52 de 19 de mayo 1941 en sus artículos 256, 257, 258 y 261 del Código Fiscal, según lo dispuesto en la resolución dictada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente: República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Panamá 16 de septiembre de 1959.—Resolución número 68-1300.

RESUELVE:

Formular cargos a los señores Gaspar Sánchez Saavedra, Francisco Ortiz, Gaspar Muir Thompson, Teodoro Gormaz, por infracción del Decreto N° 52 de 19 de mayo de 1941 en sus artículos 59, 89, 109 y 129 y los artículos 256, 257, 258 y 261 del Código Fiscal. Los sindicados tienen cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación para su defensa.

Fundamento Legal: Decreto N° 52 de 19 de mayo de 1941, en sus artículos 59, 89, 109 y 129, artículos 256, 257, 258 y 261 del Código Fiscal y el 1293 del Código Fiscal modificado por el artículo 35 de la Ley 64 de 1964.

Cópiase, notifíquese y cúmplase. (fdo.) Gumercindo Montenegro Jr. Sub-Director General de Ingresos. (fdo.) Viterro G. Ivaldy, Secretario.

Se le advierte a los procesados, que si no comparecieren dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de ellos.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de los señores Gaspar Sán-

chez Saavedra, Francisco Franco Ortiz, Jaspas Muir Thompson, Teodoro Gormaz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstos, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Administración Regional de Ingresos de Panamá, hoy veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Administrador Regional de Ingresos,

Manuel Bernard

El Secretario,

Vitervo G. Ivaldy

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Administrador Regional de Ingresos de Panamá, por este medio cita y emplaza a Julio Castellano Pasos, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a esta Administración Regional de Ingresos de Panamá a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra y otro por infracción del artículo 658 y 659 del Código Fiscal y a estar a derecho en las sumarias, según lo dispuesto en la resolución dictada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro. Dirección General de Ingresos.—Resolución Nº 65-1947.—Panamá, 9 de diciembre de 1965.

RESUELVE:

"Que Existe mérito para proceder contra....."

y contra Julio Castellano o (Castellanos) Pasos, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de Identidad personal Nº N-9-330, comerciante, residente en Calle 24 casa 54, por infracción de los artículos 658 y 659 del Código Fiscal.

Decomisar provisionalmente los fósforos motivo de este contrabando.

Fundamento Legal: Artículos 681, 658, 659, 1.293 del Código Fiscal y Artículo 49 Decreto Ley 12 de 17 de junio de 1958. Cópiese, notifíquese y cúmplase (fdo.) Gumersindo Montenegro Jr. Sub-Director General de Ingresos, Vitervo G. Ivaldy, Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de él.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Julio Castellano Pasos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Administración Regional de Ingresos de Panamá hoy veinte de febrero de 1969, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Administrador Regional de Ingresos,

MANUEL BERNARD,

El Secretario,

Vitervo G. Ivaldy.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Administrador Regional de Ingresos, por este medio cita y emplaza a Carlos Rivas, blanco, casado, comerciante con cédula de Identidad Personal Nº E-2-1045, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a esta Administración Regional de Panamá

a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra y otro por el delito de contrabando y a estar a derecho en las sumarias según lo dispuesto en la Resolución dictada cuya parte dispositiva dice lo siguiente: República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Resolución número 1011.—Panamá, 24 de diciembre de 1964.

RESUELVE:

1. Modificar el primero punto de la parte resolutive de la resolución Nº 168 dictada por el Administrador General de Aduanas el 21 de octubre de 1964 en el sentido de sancionar a..... y a Carlos Rivas, cada uno con una multa equivalente al duplo de los impuestos evadidos sobre 92 cajas de whisky entradas ilegalmente al país, o sea, con la suma de \$24,828.16.

2. Modificar el tercer punto de la parte resolutive de la Resolución Nº 168 antes mencionada en el sentido de condenar a..... y a Carlos Rivas a pagar cada uno la mitad del valor de las mercancías que debieron ser decomisadas y que por culpa imputable a ambos no pudieron ser decomisadas;

3. Tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 38 del Código Penal, en cuanto a la obligación de computar el tiempo de la prisión preventiva para deducirlo en la ejecución de la pena preventiva de la libertad.

Cúmplase y notifíquese.—(fdo.) Rodrigo Núñez A., Director General de Ingresos.—Vitervo D. Ivaldy, Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y se seguirá su causa sin intervención de él.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carlos Rivas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Administración Regional de Ingresos de Panamá, hoy veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Administrador Regional de Ingresos,

MANUEL BERNARD,

El Secretario,

Vitervo G. Ivaldy.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPAZATORIO NUMERO 2

La Juez Segundo Municipal de David, de Primera Categoría por medio del presente edicto Emplaza a Alfredo Bonilla Vásquez, de generales conocidas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Lesiones por Imprudencia en perjuicio de Jorge Ramón Tejada, y a estar a derecho en el juicio.

Las partes resolutivas de las resoluciones dictadas por el Tribunal son del tenor siguiente:

Juzgado Segundo Municipal del Distrito de David Auto Penal de Primera Instancia Número 59 David, veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:.....

Por las consideraciones expuestas y de acuerdo con el criterio del señor Personero Municipal, la Juez Segundo Municipal de David, de Primera Categoría, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Alfredo Bonilla Vásquez, varón, panameño, soltero, de 28 años de edad, Agente Vendedor, vecino de la ciudad de Panamá, en calle 98 Casa Nº 7-15 Ando. Nº 3, portador de la Cédula de Identidad personal número 940.

370, hijo de Alfredo Bonilla y Guadalupe Vázquez, presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, y Título XII, Capítulo Segundo del Código Penal Titulado "De las Lesiones Personales".

El juicio queda abierto a prueba por cinco días

Como se observa que el procesado reside en Panamá, se comisiona a la señora Juez Municipal Tercero de ese Distrito, para que le notifique esta resolución y que le comunique que debe proveer los medios para la defensa.

Derecho: Artículo 2147 y demás relacionados del Código Judicial; Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal; Artículos 113, 115 y 117 del Decreto 159 de 1941. Cópiese y notifíquese: La Juez, (fdo.) M. A. F. de Aguilera. (fdo.) M. Esquivel S. Manuel Esquivel S., Secretario.

Esta notificación fué ordenada mediante la siguiente resolución.

Juzgado Segundo Municipal del Distrito de David Providencia Número: 4615.—David, catorce (14) de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

En vista de que el procesado Alfredo Bonilla Vázquez ha cambiado de domicilio y se ignora su paradero, se dispone emplazarlo a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, en perjuicio de Jorge Ramón Tejada, con anuencia de que si no lo hace será declarado rebelde con las consecuencias legales a que hubiere lugar.

Derecho: Artículos 2337 y siguientes del Código Judicial. Notifíquese. La Juez (fdo.) Mirtza A. F. de Aguilera. (fdo.) Manuel Esquivel S., Secretario.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciare, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades de orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Bonilla Vázquez se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y ocho (18) de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

La Juez,

MIRTZA A. F. DE AGUILERA

El Secretario,

Manuel Esquivel S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67-3

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por este medio cita, y llama y emplaza a Juan de Dios Mosquera, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias en que aparece como autor del delito de Hurto.

Se le advierte al emplazado que su renuencia a cumplir con el requisito arriba mencionado, no impedirá la continuación de las instructivas y que su contumacia, será apreciada como grave indicio de responsabilidad.

Para que sirva de legal notificación al emplazado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Agencia del Ministerio Público, por el término de Ley copia del mismo se publicará por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Suscrito, Juez Municipal de Primera Categoría del Distrito de Soná, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Angel Alvarez Arcia, varón, mayor de edad, natural de La Mesita de Cañazas, Panameño, con residencia en Río Grande de esta jurisdicción cuando se cometió el delito, casado, agricultor, cedulado 9-10-432 y a José Angel González, varón, panameño, mayor de edad, natural de Peña Blanca, Distrito de Las Palmas, agricultor, sin cédula de identidad personal, con residencia en La Zambona, Corregimiento de Río Grande, cuando se cometió el delito, sindicados del delito de "Perjuicios" a fin de que concurran a este Tribunal, dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, contándose el término a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, teniéndoseles por legalmente notificados si pasado ese término no comparecen y para lo cual se transcribe la fecha y parte pertinente del mencionado auto de proceder:

"Juzgado Municipal de Primera Categoría de Soná.—Soná, veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:...

En consideración de lo antes expuesto y estando como están reunidos los requisitos requeridos por el Artículo 2147 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Municipal de Primera Categoría del Distrito de Soná, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a los señores:...

... Angel Alvarez Arcia, varón, panameño, mayor de edad, casado, natural, de la Peña Blanca, Distrito de Las Palmas, con residencia en la Zambona, Corregimiento de Río Grande y de esta comprensión, agricultor y sin cédula de identidad personal; ... por el delito genérico de Daños y Perjuicios que sanciona el Título XIII, Capítulo VIII, del Libro Segundo del Código Penal.

Se ordena la detención preventiva de los sindicados y para ello ofíciase al Teniente Encargado del Destacamento de la Guardia Nacional.

Provean los enjuiciados de los medios de su defensa y si carecen de recurso y así lo manifestaren al Tribunal, éste les nombrará un defensor de oficio.

Queda la causa abierta a pruebas por el término de cinco días comunes a las partes. Para la celebración de la Vista Oral Pública, se señala el día veintidós de julio próximo, comenzando a las diez de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase.

(fdo.) Dionisio Silvera B.—Carmen T. de Morón, La Secretaria".

Se advierte a los encartados Angel Alvarez Arcia y José Angel González que de no comparecer al Tribunal dentro del término de diez días, ya contados, el trámite legal continuará tratándoseles como reos presentes.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que está de hacer capturar a los inculcados y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de Angel Alvarez Arcia y José Angel González, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados como encubridores de los mismos, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a los inculcados Angel Alvarez Arcia y José Angel González, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Municipal,

I. Secretario,

(Cuarta publicación)

DIONISIO SILVERA S.

Carmen T. de Morón.